



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HABITAT
Caja de Vivienda Popular

POLÍTICAS DE
PREVENCIÓN DEL DAÑO
ANTI JURÍDICO Y LA DEFENSA DE
LOS INTERESES DE LA CVP DEL
DISTRITO DE BOGOTÁ

Código: 208-DJ-Mn-02


Versión: 2

Pag: 1 de 19

Vigente desde: 09/06/2017


CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR

POLÍTICAS DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTI JURÍDICO Y LA DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR DEL DISTRITO DE BOGOTÁ


	POLÍTICAS DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTI JURÍDICO Y LA DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA CVP DEL DISTRITO DE BOGOTÁ		Código: 208-DJ-Mn-02
	Versión: 2	Pag: 2 de 19	
	Vigente desde: 09/06/2017		

CONTENIDO

1. MARCO NORMATIVO	6
1.1. CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA.....	6
2. COMITÉ DE CONCILIACIÓN.....	7
3. MARCO CONCEPTUAL.....	8
3.1. PROCEDIMIENTO PARA IDENTIFICACIÓN DE CAUSAS	8
3.2. INFORME AL COMITÉ DE CONCILIACIÓN.....	8
3.3 LAS ETAPAS CONCEPTUALES MÍNIMAS A AGOTAR EN LA PREVENCIÓN DEL DAÑO SON LAS SIGUIENTES:.....	9
3.3.1 SENSIBILIZACIÓN.....	9
3.3.2 COMPORTAMIENTO DE LA ENTIDAD EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD POR DAÑO ANTIJURÍDICO	10
3.3.3 INVENTARIO DE CAUSAS DE DAÑO ANTIJURÍDICO IMPUTABLE A LA ENTIDAD	10
4. POLÍTICAS DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO.....	10
4.1. DISPOSICIONES NORMATIVAS.	10
4.2 DESVINCULACION DE FUNCIONARIOS. En materia de desvinculación de funcionarios por modificación de la planta de personal de la caja de la vivienda popular del distrito de Bogotá.	10
4.2.1. RETIRO DEL SERVICIO.	10
4.2.2. ESTUDIOS TECNICOS.....	11
4.2.3. SUPRESION DEL CARGO	11
4.2.4. NOTIFICACION.....	11
4.2.5. SUPRESION DE CARGOS POR REESTRUCTURACION ADMINISTRATIVA.	11
4.2.6. DERECHO PREFERENCIAL A LA REINCORPORACION.....	11
4.3 EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN CONTRACTUAL.	11
4.3.1. MULTAS Y/O SANCIONES.....	11
4.3.2. ESTUDIOS DE MERCADO.....	12
4.4 CRITERIOS OBJETIVOS PARA ELABORAR PLIEGOS DE CONDICIONES.	12
4.4.1 REQUISITOS HABILITANTES.	13
4.4.2. CARACTERISTICAS TECNICAS.....	13
4.4.3. PRESUPUESTO OFICIAL.....	13

	POLÍTICAS DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTI JURÍDICO Y LA DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA CVP DEL DISTRITO DE BOGOTÁ		Código: 208-DJ-Mn-02
	Versión: 2	Pag: 3 de 19	
	Vigente desde: 09/06/2017		

4.4.4. PLIEGO DE CONDICIONES.....	13
4.4.5. PLAZOS.....	13
4.4.6. ADENDAS.....	13
4.4.7 AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACION.....	13
4.5. PLANEACIÓN PARA LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL.....	13
4.6. SUPERVISIÓN O INTERVENTORÍA CONTRACTUAL.....	13
4.7. CRITERIOS DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL.....	14
4.8. ACTUACIONES O PROCESOS SANCIONATORIOS.....	14
4.9. NOTIFICACIONES SENTENCIAS JUDICIALES.....	14
4.10. INSTRUCCIONES PARA LA SOLICITUD DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA CON FINES DE REPETICIÓN.....	14
4.10.1. LLAMAMIENTO EN GARANTIA.....	14
4.10.2. EXCEPCIONES.....	14
4.10.3. ESCRITO DE EXCEPCIONES.....	14
4.10.4. SECRETARIA TECNICA DE DEL COMITÉ DE CONCILIACION Y DEFENSA JUDICIAL.....	15
4.10.5. PROCEDENCIA DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA.....	15
4.11. PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE REPETICIÓN.....	15
4.11.1. PRESUNCIONES.....	15
4.11.2. EVALUACION CONDUCTAS.....	15
4.11.3. ACREDITACION DE LA CIRCUNSTANCIA.....	16
4.11.4. DETERMINACION DE RESPONSABILIDADES.....	16
4.12. EN RELACIÓN CON LA GESTIÓN DOCUMENTAL.....	16
4.13. EN RELACIÓN CON LA IMPOSICIÓN DE MULTAS Y/O SANCIONES.....	16
4.14. SEGUIMIENTO A PROCESOS JUDICIALES.....	16
4.15. ACOMPAÑAMIENTO TECNICO, JURIDICO Y SOCIAL DE LA CVP:.....	17
4.15.1. VERIFICACION DE REQUISITOS Y PARAMETROS LEGALES.....	17
4.15.2. ESTUDIOS JURIDICOS POR PARTE DE LA CVP.....	17
4.15.3. PAGO DE GASTOS.....	17
4.15.4. TITULO DE PROPIEDAD NEGOCIACION DIRECTA:.....	18
4.16. EN RELACIÓN CON LA SUPERVISIÓN DE LOS PROYECTOS DE MEJORAMIENTO	18

	POLÍTICAS DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTI JURÍDICO Y LA DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA CVP DEL DISTRITO DE BOGOTÁ		Código: 208-DJ-Mn-02
	Versión: 2	Pag: 4 de 19	
	Vigente desde: 09/06/2017		

PRESENTACIÓN

El artículo 90 de la Constitución Política de Colombia incorporó el concepto de “Daño Antijurídico” como fundamento de la responsabilidad patrimonial del Estado. Esta responsabilidad deviene como consecuencia de las acciones u omisiones de las autoridades públicas que le sean imputables.


En dicho orden, se torna en un objetivo, el prevenir aquellas conductas o eventos generadores de daños antijurídicos por parte de los servidores y entidades públicas. Dichos mecanismos consisten en la formulación de políticas y/o acciones encaminadas a prevenir o aminorar la exposición a tales riesgos.

A nivel nacional, por ejemplo, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado es el ente encargado de formular, evaluar, difundir y hacer seguimiento a las políticas en materia de prevención de las conductas antijurídicas por parte de los servidores y entidades públicas. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación que le asiste a toda autoridad pública del orden nacional, de estudiar, analizar y formular políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de sus intereses, por intermedio de sus respectivos Comités de Conciliación y Defensa Judicial.

Al respecto, en Bogotá D.C. se ha adoptado el **Modelo de Gerencia Jurídica Pública** en la Administración Distrital, entendido como un sistema de gestión, orientación y control a la gestión en el ámbito jurídico, que define marcos de política pública en relación con la *prevención del daño antijurídico*, los asuntos normativos distritales, los conceptos jurídicos, la defensa judicial, entre otros; y que se orienta a resolver problemáticas y discusiones jurídicas con una visión omnicompreensiva y a largo plazo, que posibilite políticas claras, de pronta reacción, y a su vez estructuradas.


Este **Modelo de Gerencia Jurídica Pública**, se desarrolla sobre dos ejes fundamentales a saber: a). **La Prevención del Daño Antijurídico** y b). **La defensa judicial**. El primero, entendido desde una perspectiva interna, que abarca la eficacia y eficiencia en el desarrollo de las actividades misionales, y otra externa, que busca orientar la actividad con los particulares garantizando el cumplimiento de la legislación vigente que les es aplicable. La segunda, entendida como la estructuración de estrategias unificadas y calculadas, coordinación interinstitucional para la materialización de dichas directrices, seguimiento de procesos judiciales y elaboración de estadísticas confiables, asesoría e investigación de la gestión jurídica, y tecnificación de labores de archivo y seguimiento.

Valga decir, que la prevención del daño antijurídico es a su vez, uno de los objetivos específicos de la **Gerencia Jurídica Distrital**; y por tal razón, la **Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá** como cabeza del Sector de Gestión Pública, tiene dentro de sus atribuciones la de definir, adoptar y ejecutar las políticas en materia de gestión jurídica y de prevención del daño antijurídico para la ciudad.

	<p style="text-align: center;">POLÍTICAS DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTI JURÍDICO Y LA DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA CVP DEL DISTRITO DE BOGOTÁ</p>		Código: 208-DJ-Mn-02	
			Versión: 2	Pag: 5 de 19
	Vigente desde: 09/06/2017			

En ese marco, la Gerencia Jurídica Distrital ha establecido políticas de prevención del daño antijurídico a través del Decreto 654 de 2011 y, conmina a las entidades y organismos públicos distritales para que incluyan en sus planes de acción anuales, la implementación de instrumentos y estrategias para la Prevención del Daño Antijurídico, definiendo e implementado políticas para tal efecto, reduciendo a su vez el riesgo litigioso potencial.

Bajo este marco, se hace necesario que la Caja de la Vivienda Popular del Distrito de Bogotá, a través de la Dirección Jurídica, como área coordinadora de los temas relacionados con la defensa litigiosa y prevención del daño antijurídico, ponga a disposición del Comité de Conciliación de la Entidad, una metodología para que se identifiquen las causas por las cuales resulta demandada y posiblemente condenada la Entidad, con el fin de que a instancia de éste, se formulen y ejecuten políticas de prevención del daño antijurídico.

	POLÍTICAS DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTI JURÍDICO Y LA DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA CVP DEL DISTRITO DE BOGOTÁ		Código: 208-DJ-Mn-02
	Versión: 2	Pag: 6 de 19	
	Vigente desde: 09/06/2017		

1. MARCO NORMATIVO

1.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA.

La reparación o resarcimiento patrimonial de los perjuicios derivados de la causación de un daño antijurídico, se encuentra contemplada en la propia Constitución Política, por lo que se torna necesario remitirse al texto constitucional cuando se refiera a la prevención de este tipo de daños, encontrándose prevista una cláusula general de responsabilidad patrimonial del Estado en su artículo 90, que para el efecto reza:

“Art. 90.- El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas”.


“En el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial de uno de tales daños, que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquel deberá repetir contra éste”.

Este precepto normativo, se encuentra en consonancia con el artículo 2º del mismo orden constitucional, que consagra como fines esenciales del Estado garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución y asegurar la vigencia de un orden justo y el cumplimiento de los deberes sociales del Estado, este último principio como responsabilidad de las autoridades.

El alcance preventivo del artículo 90 constitucional lo constituye la acción de repetición, en la medida en que se configura en forma de "sanción patrimonial", contra el responsable del daño antijurídico, puesto que este tipo de sanciones, persiguen tácitamente la prevención general de conductas que violan el ordenamiento jurídico.

Con fundamento en lo anterior, las leyes y decretos que desarrollan los preceptos constitucionales anotados y, que constituyen el marco jurídico para la formulación, ejecución y seguimiento de políticas de prevención del Daño antijurídico en la Caja de Vivienda Popular, son entre otras, la Ley 678 de 2001 *“por medio de la cual se reglamenta la determinación de responsabilidad patrimonial de los agentes del Estado a través del ejercicio de la acción de repetición o de llamamiento en garantía con fines de repetición”*, la Ley 1285 de 2009, *“Por medio de la cual se reforma la Ley 270 de 1996 Estatutaria de la Administración de Justicia”*, la Ley 640 de 2001 *“Por la cual se modifican normas relativas a la conciliación y se dictan otras disposiciones”* y los artículos 138 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, en cuanto se refieren a los medios de control de nulidad y restablecimiento del derecho, de reparación directa, de controversias contractuales, de repetición y de reparación de los perjuicios causados a un grupo, entre otros, todos de carácter indemnizatorio.

En materia de Decretos se encuentran los Decretos Nacionales 1069 de 2015 y 1167 de 2016, en lo pertinente a los Comités de Conciliación (derogando el primero las disposiciones del Decreto 1716 de 2009) y los Decretos Distritales 654 de 2011 *“Por el cual se adopta el Modelo de Gerencia Jurídica Pública para las entidades, organismos y órganos de control del Distrito Capital”* y 690

	POLÍTICAS DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTI JURÍDICO Y LA DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA CVP DEL DISTRITO DE BOGOTÁ		Código: 208-DJ-Mn-02
	Versión: 2	Pag: 7 de 19	
	Vigente desde: 09/06/2017		

de 2011 “Por el cual se dictan lineamientos sobre la conciliación y los Comités de Conciliación en Bogotá, D.C.”.

Finalmente, mediante la Resolución No. 611 de 28 de diciembre de 1998 se creó el Comité de Conciliación de la Caja de la Vivienda Popular.

2. COMITÉ DE CONCILIACIÓN

El Comité de Conciliación de la Caja de la Vivienda Popular, es la instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre la prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad. De igual manera, es la instancia que decidirá, en cada caso específico, sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes, evitando lesionar el patrimonio público.

Para dar cumplimiento a los artículos 2.2.4.3.1.2.11. y 2.2.4.3.1.2.14. del Decreto 1069 de 2015, y unificar y facilitar el reporte de la gestión del comité de conciliación de que trata el artículo 2.2.4.3.1.2.6 numeral 3° del citado Decreto, se diseñó el Formato Único de Gestión de Comité de Conciliación semestral, el cual se debe reportar así: el primer semestre antes del 15 de julio y el segundo semestre antes del 31 de enero, por el Secretario Técnico.

El Formato Único de Gestión de Comité de Conciliación semestral se encuentra disponible en la página web <http://www.defensajuridica.gov.co>, está diseñado en Excel, no puede ser modificado o convertido a otro tipo de archivo y, se debe remitir vía correo electrónico a: estadisticas@defensajuridica.gov.co de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, indicando tanto en el asunto como en la denominación del archivo adjunto, el nombre de la entidad y el semestre correspondiente.


De igual manera, en cumplimiento del artículo 75 de la Ley 446 de julio 7 de 1998, la Caja de la Vivienda Popular mediante Resolución No. 611 de 28 de diciembre de 1998, creó el Comité de Conciliación y Defensa Judicial, el cual tiene, entre otras, las siguientes funciones:

1) Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico al interior de la Caja de la Vivienda Popular.

2) Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la entidad.

(...)

En consideración de la Ley 1285 de 2009, que contempla el fortalecimiento de la conciliación y a las recomendaciones establecidas en el Modelo de Gestión Jurídica Pública para el área de defensa judicial, el encargado de las funciones de secretaría técnica del Comité de Conciliación, debe en lo posible, ser de planta y de dedicación exclusiva, en especial, para aquellas entidades con mayor actividad litigiosa que requieran convocar con mayor frecuencia el Comité de conciliación.

	POLÍTICAS DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTI JURÍDICO Y LA DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA CVP DEL DISTRITO DE BOGOTÁ		Código: 208-DJ-Mn-02
	Versión: 2	Pag: 8 de 19	
	Vigente desde: 09/06/2017		

3. MARCO CONCEPTUAL

3.1. PROCEDIMIENTO PARA IDENTIFICACIÓN DE CAUSAS

El ejercicio fundamental para fijar pautas que eviten el daño o el detrimento patrimonial de los administrados, es la identificación de las actuaciones irregulares de la Caja de la Vivienda Popular. Para ello, se requiere revisar individualmente las demandas, sentencias y conciliaciones, y efectuar un análisis de las pretensiones, hechos y argumentación jurídica de tales documentos, agrupando la información con criterios unificados, de tal modo que se facilite la preparación de un listado de causas o tipología de daños, con el correspondiente diseño de correctivos si a ello hay lugar.

3.2. INFORME AL COMITÉ DE CONCILIACIÓN

Como quiera que la prevención del daño antijurídico se encuentra enmarcada dentro de los indicadores de gestión, las entidades deben preparar un Informe de gestión de las actividades del Comité de Conciliación a sus miembros, en virtud de lo consagrado en el Decreto 1069 de 2015.


Por lo tanto, es importante que la Entidad examine individualmente los casos y se agrupen en un inventario de causas de daño antijurídico, con el fin de determinar cuántas veces ocurre la acción u omisión que da lugar a las reclamaciones y posterior condena, y determinar cuáles herramientas resultan útiles para evitar su ocurrencia, en caso de que ello resulte viable.

Así pues, se hace necesario precisar que no todos los daños antijurídicos son evitables, como quiera que un daño antijurídico puede devenir de una actuación regular y amparada en el ordenamiento jurídico.

En este orden de ideas, cualquier estudio que se haga en torno a la prevención del daño, debe partir del análisis individual de cada caso, del inventario que haga la entidad de las causas del mismo (identificación de actuaciones irregulares) y del diseño de los correctivos para cada tipo de causa. Una vez analizadas en su conjunto aquellas acciones y omisiones identificadas por la Caja y el sector que corresponda, se podrá elaborar un inventario general de causas de daños generados por la Administración y se podrán diseñar acciones tendientes a disminuir la ocurrencia de tales acciones y omisiones.

Los correctivos que la Entidad diseñe, serán tantos como resulten necesarios y su eficacia dependerá del seguimiento que se haga a los mismos; la acción estatal debe ser proactiva, en tanto que se espera disminuir el número de demandas, sentencias y conciliaciones e incluirá, entre otros, un componente de formación y mejoramiento de capacidad de gestión, a través del diseño y desarrollo de planes de capacitación para los funcionarios de las áreas donde surja mayor conflictividad y el diseño de modelos de gestión y formatos estándar en el desarrollo de las actividades, en las que se concluya que generan un alto porcentaje de conflictividad.

En cumplimiento de las funciones de orientación de la gestión jurídica de la Caja de la Vivienda Popular del Distrito de Bogotá, es preciso determinar algunas instrucciones para poner en práctica acciones para la prevención del daño antijurídico imputable a la Entidad, que se describen a continuación de las siguientes consideraciones generales:

	POLÍTICAS DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTI JURÍDICO Y LA DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA CVP DEL DISTRITO DE BOGOTÁ		Código: 208-DJ-Mn-02
	Versión: 2	Pag: 9 de 19	
	Vigente desde: 09/06/2017		

La causación de daño antijurídico ocasionado por la acción u omisión de las autoridades públicas, resulta altamente reprochable en tanto no sólo constituye la fuente de cuantiosas condenas en contra de la Administración, sino que además se convierte en factor de deslegitimación de la acción del Representante legal a los ojos de los ciudadanos.

Su prevención entonces, debe convertirse en una preocupación constante por parte de los responsables de la Entidad y, para tal fin, es necesario en primer lugar asumir una conceptualización del tema, que garantice su tratamiento autónomo respecto de la defensa judicial de los intereses del Distrito.

En ese orden, corresponde entonces hacer claridad acerca de la diferencia existente entre políticas de defensa judicial y políticas de prevención del daño antijurídico, para enfatizar sobre la especificidad e importancia de la prevención y su independencia respecto de lo atinente a defensa judicial.

Así pues, se señala que esa diferencia en lo estratégico, conlleva otra en cuanto al ámbito institucional en que debe radicarse la responsabilidad por uno y otro instrumento de gestión, y en su propia índole, ya que mientras la defensa judicial es una cuestión de orden propiamente jurídico y, por tanto, de responsabilidad de las instancias de gestión jurídica en la Entidad, la prevención del daño lo es de orden principalmente gerencial y, por ende, de responsabilidad de instancias que aunque las incorporan, trascienden a aquellas.

Las acciones a adelantar deben conducir a:


- La identificación y el reconocimiento del tema de prevención de daño antijurídico como una responsabilidad específica de las autoridades y/o servidores públicos, y de su autonomía respecto del ámbito de la defensa judicial;
- La asunción por parte del Comité de Conciliación, de sus responsabilidades legales en materia de formulación de políticas de prevención del daño antijurídico y;
- La implementación de instrumentos de prevención del daño antijurídico y su incorporación a la práctica administrativa.

3.3 LAS ETAPAS CONCEPTUALES MÍNIMAS A AGOTAR EN LA PREVENCIÓN DEL DAÑO SON LAS SIGUIENTES:

3.3.1 SENSIBILIZACIÓN

Como quedó anotado con anterioridad, tal vez el problema más grave en materia de prevención del daño antijurídico, es su desconocimiento por parte de la autoridad y/o servidores públicos, que o bien lo ignoran totalmente, o bien lo disuelven en el de defensa judicial.

Así las cosas, se precisa una fuerte labor de concientización acerca de la existencia e importancia de este ámbito de gestión institucional, como presupuesto del proceso.

	POLÍTICAS DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTI JURÍDICO Y LA DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA CVP DEL DISTRITO DE BOGOTÁ		Código: 208-DJ-Mn-02
	Versión: 2	Pag: 10 de 19	
	Vigente desde: 09/06/2017		

3.3.2 COMPORTAMIENTO DE LA ENTIDAD EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD POR DAÑO ANTIJURÍDICO

Se debe llevar a cabo una recopilación, procesamiento y análisis de la información disponible en la Entidad acerca de las tendencias generales observables en materia de deducción de responsabilidad estatal; y para ello, la Dirección Jurídica elaborará una matriz de procesos judiciales, con la finalidad de cuantificar de manera inmediata esta importante información.

La instancia responsable de la gestión judicial (Dirección Jurídica), junto con la responsable de control interno, deberá cuantificar y clasificar el comportamiento de la Entidad en esta materia, graduando los tipos de acción judicial o de actuación extrajudicial según el nivel de frecuencia que representan en el total de las decisiones que deducen responsabilidad de la Entidad. Así mismo, se establecerá dicha graduación atendiendo al monto de las condenas o indemnizaciones impuestas por cada una de esas vías.

3.3.3 INVENTARIO DE CAUSAS DE DAÑO ANTIJURÍDICO IMPUTABLE A LA ENTIDAD

Con base en el estudio de los fallos, reclamaciones, acuerdos conciliatorios, etc., en que se reconozca responsabilidad institucional por daño antijurídico, ha de realizarse un listado y una priorización de los eventos fácticos que sirven de base a la deducción de responsabilidad en cabeza de la Entidad.

El conocimiento de las causas de deducción de responsabilidad en el nivel señalado, se constituye en condición indispensable para la adopción de políticas y herramientas de prevención del daño antijurídico, pues, como ya se dijo, no se trata de un problema de orden jurídico, sino de un asunto de índole administrativa.

En conclusión, sólo con base en dicho conocimiento, es posible determinar los puntos débiles de la gestión institucional, y detectar desviaciones que permitan diseñar, formular y aplicar los correctivos necesarios, en el plano en el que ocurren los sucesos que originan la responsabilidad.


4. POLÍTICAS DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO

A continuación, se analizan los criterios que dieron lugar a la causación de Daños antijurídicos en la Caja de la Vivienda Popular, con la finalidad de deducir un marco preventivo en lo pertinente.

4.1. DISPOSICIONES NORMATIVAS. Unificar las temáticas contenidas en las disposiciones normativas que desarrollan la política de prevención de daño antijurídico para Caja de la Vivienda Popular del Distrito de Bogotá, y actualizar el marco legal aplicable.

4.2 DESVINCULACION DE FUNCIONARIOS. En materia de desvinculación de funcionarios por modificación de la planta de personal de la Caja de la vivienda popular del distrito de Bogotá.

4.2.1. RETIRO DEL SERVICIO. Previo a la decisión administrativa de retirar del servicio a un servidor público, se deberá evaluar si se encuentra amparado por fuero de maternidad o carrera

	POLÍTICAS DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTI JURÍDICO Y LA DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA CVP DEL DISTRITO DE BOGOTÁ		Código: 208-DJ-Mn-02
	Versión: 2	Pag: 11 de 19	
	Vigente desde: 09/06/2017		

administrativa y establecer con precisión las fechas de inicio y terminación de dicho amparo, para lo cual se aplicarán los criterios establecidos en el numeral 2° del artículo 407 del Código Sustantivo del Trabajo.

4.2.2. ESTUDIOS TÉCNICOS. Los estudios técnicos que sirven de base para la modificación de la planta de personal, deberán observar que al suprimir un cargo no subsistan las funciones del mismo y/o que sean asignadas a un cargo con diferente denominación, pues las autoridades judiciales consideran tal situación como falsa motivación o desviación de poder.

4.2.3. SUPRESIÓN DEL CARGO. Se debe considerar que sí se va suprimir un cargo y existen varios funcionarios del mismo nivel, se debe observar la calificación de la función pública con el fin de que el funcionario que se quede sea el más idóneo y quien más le convenga a la Entidad.


4.2.4. NOTIFICACIÓN. Al momento de notificar la supresión del cargo, tanto para los empleados aforados como para los no aforados, se debe ofrecer la opción de escoger entre la reincorporación o la indemnización. Si la opción de reincorporación se ofrece por la Administración al empleado aforado al término de la protección foral, resulta infructuosa porque para esta fecha ya se ha realizado la reincorporación del personal a la planta, y no se puede hacer efectivo el derecho preferencial.

4.2.5. SUPRESIÓN DE CARGOS POR REESTRUCTURACIÓN ADMINISTRATIVA. Si bien la decisión de suprimir cargos por reestructuración administrativa tiene fundamento legal, ésta no constituye justa causa para proceder a la desvinculación de un trabajador aforado. Por ello, el empleador debe acudir al Juez en proceso de levantamiento de fuero, caso en el cual, el juez declarará la justa causa y definirá la indemnización correspondiente; en cambio, cuando el despido se haya realizado sin la previa autorización judicial, es procedente la acción de reintegro por violación al fuero sindical. En todo caso, el fallador constata el cumplimiento o no por parte del empleador del requisito previo de autorización para el despido.

4.2.6. DERECHO PREFERENCIAL A LA REINCORPORACIÓN. Se debe tener claro que el derecho preferencial a la reincorporación de los funcionarios de carrera administrativa está condicionado a la existencia en la nueva planta de personal de cargos iguales o equivalentes al cargo suprimido. De no ser así, la Administración en ejercicio de su facultad discrecional, puede negar válidamente la incorporación de algunos funcionarios sin motivación expresa del acto administrativo que así lo ordene, atendiendo al interés general y al mejoramiento del servicio, caso en el cual procede la indemnización como resarcimiento del perjuicio causado.

4.3 EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN CONTRACTUAL. Para lograr el fortalecimiento de la gestión contractual y la observancia de lo dispuesto en las Leyes 80 de 1993, 1150 del 2007 y el Decreto Nacional 1082 de 2015 y demás normas concordantes, la Entidad deberá tener cuenta:

4.3.1. MULTAS. La decisión de imponer multas corresponde a la Entidad y deberá estar precedida de una audiencia, que deberá tener un procedimiento mínimo que garantice el derecho al debido proceso del contratista, teniendo en cuenta la normatividad.

	POLÍTICAS DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTI JURÍDICO Y LA DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA CVP DEL DISTRITO DE BOGOTÁ		Código: 208-DJ-Mn-02
	Versión: 2	Pag: 12 de 19	
	Vigente desde: 09/06/2017		

4.3.2. ANÁLISIS DE PRECIOS Y ESTUDIOS DE MERCADO. En materia contractual, la elaboración del análisis de precios y estudios de mercado, como sustento técnico y económico del valor estimado del contrato, debe ser uno de los soportes fundamentales para:

- a) Definir presupuestos oficiales ajustados a la realidad del mercado, lo que evita entre otros, la contratación con mayores costos;
- b) Contar con todas las especificaciones técnicas y económicas de la contratación, lo que facilita la ejecución de los contratos, haciéndola transparente, eficiente y eficaz, y;
- c) Determinar o ajustar los factores de escogencia de las propuestas, con el fin de que éstos sean objetivos, consulten la realidad del mercado y permitan a su vez, seleccionar la oferta más favorable para el cumplimiento de los fines estatales.

En este sentido, al efectuar el análisis de precios y estudio de mercado, además de contar con los estudios previos que en cada caso se requieran, según la naturaleza del objeto a contratar, es preciso especificar la necesidad que la Entidad pretende satisfacer, siendo pertinente tener en cuenta entre otras, las siguientes indicaciones:

4.3.2.1. Especificaciones del bien o servicio a adquirir incluidas en el pliego de condiciones o su equivalente, deben corresponder a las mismas que se encuentren contenidas en el análisis de precios o estudio de mercado.


4.3.2.2. El estudio de mercado debe incluir la totalidad de los ítems objeto de contratación.

4.3.2.3. Las solicitudes de cotización que se efectúen como parte del análisis de precios y estudio de mercado, deben incluir el mayor número de datos que incidan en el valor a cotizar, tales como el plazo de ejecución, la forma de pago, el personal mínimo exigido, las posibles garantías que se requieren y los productos que se necesitan.

4.3.2.4. Cuando sólo exista una persona que pueda proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de derechos de autor, o por ser, de acuerdo con la Ley, su proveedor exclusivo, el análisis de precios y estudio de mercado debe contener, según se requiera, la consulta de los precios ofrecidos por dicho proveedor a otros clientes o la lista de precios por él publicada.

4.3.2.5. Los pliegos de condiciones constituyen la ley del proceso de selección, y por consiguiente, del contrato que como resultado del mismo llegare a celebrarse; por ello, reviste la mayor importancia un pliego de condiciones con unas reglas claras y objetivas, que no den lugar a interpretaciones o dudas sobre su alcance.

4.4 CRITERIOS OBJETIVOS PARA ELABORAR EL PLIEGO DE CONDICIONES. El pliego de condiciones es la carta de navegación de todo proceso contractual, y para ello, en la elaboración de este documento, la Entidad observará los siguientes aspectos:

	POLÍTICAS DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTI JURÍDICO Y LA DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA CVP DEL DISTRITO DE BOGOTÁ		Código: 208-DJ-Mn-02
	Versión: 2	Pag: 13 de 19	
	Vigente desde: 09/06/2017		

4.4.1 REQUISITOS HABILITANTES. Los requisitos habilitantes de participación, así como los factores de selección, deben preservar la igualdad de oportunidades y por consiguiente ser objetivos, claros y razonables; por ello, en la definición de los mismos, se considerará la naturaleza del bien o servicio a contratar, las características de éste, la cuantía o destinación del bien, obra o servicio; de tal forma que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole, aseguren una escogencia objetiva y eviten la declaratoria como desierto de los procesos de selección.

4.4.2. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS. Las características técnicas de los bienes, obras o servicios requeridos, deben ser precisas y corresponder a las necesidades reales de la entidad.

4.4.3. PRESUPUESTO OFICIAL. El presupuesto oficial debe ser determinado teniendo en cuenta el estudio de mercado y los demás estudios previos de la contratación; si la adjudicación es por grupos o ítems, es preciso determinar el presupuesto oficial para cada uno de estos, y las consecuencias que se deriven del hecho de que el(los) grupo(s) o ítem(s) ofrecido(s) no se ajuste(n) a dicha(s) suma(s).

4.4.4. PLIEGO DE CONDICIONES. En el pliego de condiciones debe establecerse en forma clara y expresa, cuáles son los requisitos y documentos subsanables y aquellos que no lo son, teniendo en cuenta para esto último, que si los mismos no son necesarios para la comparación de las propuestas, no podrán ser objeto de rechazo. Las causales de rechazo no pueden ser producto de ejercicios de interpretación o de la aplicación de la analogía.


4.4.5. PLAZO. El plazo previsto en el pliego de condiciones para la presentación de las ofertas, su correspondiente evaluación, presentación de las aclaraciones o documentos que conforme a los mismos, adjudicación y suscripción del contrato, debe ser razonable y adecuado, y debe fijarse consultando la complejidad del bien o servicio objeto del proceso, la realidad y las contingencias que puedan ocurrir durante el proceso de selección, la ejecución y la liquidación del contrato.

4.4.6. ADENDAS. las adendas deben ser publicadas teniendo en cuenta los términos legales.

4.4.7 AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN. Se recomienda consultar las guías de la agencia nacional de contratación pública, las cuales desarrollan aspectos relevantes para la contratación estatal.

4.5. PLANEACIÓN PARA LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL. En el plazo de ejecución del contrato, si se requiere contratar diversas actividades como son la adquisición de bienes, su instalación, mantenimiento, o soporte, según corresponda, es pertinente discriminar cada uno de dichos plazos y los eventos que sirven para contar la iniciación de los mismos, acordando para el efecto un Cronograma. Igualmente, si el término se expresa en días, es recomendable señalar si son días hábiles o si son días calendario.

4.6. SUPERVISIÓN O INTERVENTORÍA CONTRACTUAL. Los interventores y supervisores deben velar por el estricto cumplimiento de todas las obligaciones contractuales y dejar trazabilidad de todas sus gestiones y requerimientos a los contratistas.

	POLÍTICAS DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTI JURÍDICO Y LA DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA CVP DEL DISTRITO DE BOGOTÁ		Código: 208-DJ-Mn-02
	Versión: 2	Pag: 14 de 19	
	Vigente desde: 09/06/2017		

4.7. CRITERIOS DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL. En los contratos para la adquisición de bienes o equipos, y cuando técnicamente sea pertinente, se debe incluir el cumplimiento por parte del contratista, entre otras, de las siguientes obligaciones:

- a) El mantenimiento preventivo y correctivo de éstos, incluido el suministro de los repuestos respectivos durante el período de garantía de los mismos, y
- b) La entrega de un documento que contenga las recomendaciones de mantenimiento y cuidado de los equipos o bienes, que deben ser tenidas en cuenta por la entidad contratante.

4.8. ACTUACIONES O PROCESOS SANCIONATORIOS. En el caso de actuaciones o procesos sancionatorios en trámite, en los cuales se haya superado el término de los tres años para expedir y notificar el acto administrativo que decida sobre la materia, será responsabilidad de la Entidad el declarar la caducidad de la facultad sancionatoria. En consecuencia de lo anterior, será deber de la Caja promover las acciones a que haya lugar con el fin de determinar las posibles responsabilidades en que se haya incurrido.

Esta directriz aplica para las actuaciones administrativas que se rigen por lo establecido en el artículo 52 de la Ley 1437 de 2011, y no para aquéllas reguladas por disposiciones legales especiales, en cuyo caso se deberá dar cumplimiento a éstas últimas.


4.9. NOTIFICACIONES DE SENTENCIAS JUDICIALES. Cada vez que la Entidad sea notificada de una sentencia judicial en cualquier asunto, y en la cual se encuentren contenidos con argumentos que resulten novedosos, ésta deberá informarlo a la Secretaría Jurídica Distrital, con la finalidad de que socialice y se prevenga el daño antijurídico en casos que resulten análogos o similares, como medida de precaución.

4.10. INSTRUCCIONES PARA LA SOLICITUD DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA CON FINES DE REPETICIÓN.

4.10.1. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. La Caja de la Vivienda Popular del Distrito de Bogotá podrá solicitar el llamamiento en garantía con fines de repetición, en los procesos de responsabilidad en contra del Estado relativos a controversias contractuales, reparación directa y nulidad y restablecimiento del derecho, siempre y cuando aparezca prueba sumaria de que el agente actuó con dolo o culpa grave, para que en el mismo proceso se decida sobre la responsabilidad de la administración y la del funcionario.

4.10.2. EXCEPCIONES. Se exceptúa la posibilidad de solicitar el llamamiento en garantía, cuando dentro de la contestación de la demanda se han propuesto excepciones de culpa exclusiva de la víctima, hecho de un tercero, caso fortuito o fuerza mayor.

4.10.3. ESCRITO DE EXCEPCIONES. Los funcionarios o contratistas encargados del estudio, deberán entregar el escrito de excepciones y la respectiva denuncia o llamamiento en garantía; así mismo, en caso de que este último no sea procedente, deberán presentar el informe respectivo al Comité de Conciliación, en el cual se establezca la situación.

	POLÍTICAS DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTI JURÍDICO Y LA DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA CVP DEL DISTRITO DE BOGOTÁ		Código: 208-DJ-Mn-02
	Versión: 2	Pag: 15 de 19	
	Vigente desde: 09/06/2017		

4.10.4. SECRETARÍA TÉCNICA DE DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL. Dicho informe lo deberán remitir a la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, acompañado con los que a su vez rindan o presenten los apoderados de la Entidad, durante el mes respectivo.

El Secretario Técnico, una vez recibidos los informes, los someterá a consideración del Comité de Conciliación.

4.10.5. PROCEDENCIA DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. Dentro del Comité se deberá discutir el estudio sobre la procedencia del llamamiento en garantía para fines de repetición en los procesos judiciales de responsabilidad patrimonial. De no ser viable el llamamiento, deberá justificarse dicha circunstancia por escrito y presentarse un informe con destino al Comité de Conciliación.

4.11. PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE REPETICIÓN.


El artículo 4 de la Ley 678 de 2001 señala que es deber para las Entidades ejercer la acción de repetición cuando *"el daño causado por el Estado haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de sus agentes"*. Adicionalmente, el artículo 2° de la misma Ley prevé que la acción de repetición indica: *"deberá ejercerse en contra del servidor o ex servidor público que como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa haya dado (¿LUGAR A??) reconocimiento indemnizatorio por parte del Estado, proveniente de una condena, conciliación u otra forma de terminación de un conflicto. La misma acción se ejercitará contra el particular que investido de una función pública haya ocasionado, en forma dolosa o gravemente culposa, la reparación patrimonial"*

La Corte Constitucional, en Sentencia C-832 de 2001, ha señalado tres elementos para la procedencia:

"Para que la entidad pública pueda repetir contra el funcionario o ex funcionario, es necesario que concurren los siguientes requisitos: (i) que una entidad pública haya sido condenada por la jurisdicción contencioso administrativa a reparar los antijurídicos causados a un particular; (ii) que se haya establecido que el daño antijurídico fue consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa del funcionario o antiguo funcionario público. (iii) que la entidad condenada haya pagado la suma de dinero determinada por el juez en su sentencia.

4.11.1. PRESUNCIONES. Los Comités de Conciliación deben atender las presunciones de dolo y culpa grave establecidas por los Jueces Administrativos.

4.11.2. EVALUACIÓN DE CONDUCTAS. En los demás Fallos, es decir aquéllos que no hagan referencia expresa a la determinación de una presunción de dolo o culpa grave de un funcionario público, corresponderá al Comité de Conciliación evaluar si existió conducta dolosa o gravemente culposa imputable por parte de un servidor público. Así mismo, en el seno de dicho Comité, se deberá establecer sin con esa conducta se causó un daño antijurídico a un tercero. Entiéndase por daño antijurídico la lesión a un interés jurídicamente tutelado que la víctima no

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. HÁBITAT Caja de Vivienda Popular	POLÍTICAS DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTI JURÍDICO Y LA DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA CVP DEL DISTRITO DE BOGOTÁ		Código: 208-DJ-Mn-02
	Versión: 2	Pag: 16 de 19	
	Vigente desde: 09/06/2017		

está en la obligación legal de soportar, o como aquél que causa un detrimento patrimonial que carece de título jurídico válido y excede el conjunto de cargas que normalmente debe asumir el individuo.

4.11.3. ACREDITACIÓN DE LA CIRCUNSTANCIA. La acreditación de la circunstancia que genera la condena a la Entidad, se verifica con el Fallo en sí mismo; sin embargo, para demostrar la actuación dolosa o gravemente culposa que se le imputa al servidor público, no basta con la copia de la sentencia, ni siquiera en el evento que su contenido llegue a establecer una presunción de dolo y culpa grave; es necesario efectuar una evaluación de la conducta del servidor o ex servidor público.

4.11.4. DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES Corresponde al Comité de Conciliación establecer que la actuación del servidor público involucrado tuvo una conexión determinante con el daño antijurídico demostrado en el proceso judicial y que, por ende, fue la causa eficiente del detrimento patrimonial de la Entidad pública al haber tenido que pagar la condena.


Se debe verificar que el servidor público contra quien se repite tenía a su cargo funciones asignadas que guardaban estrecha relación con el trámite demandado ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y, por lo tanto, su actuación resultó determinante en la causación del daño antijurídico alegado.

4.12. EN RELACIÓN CON LA GESTIÓN DOCUMENTAL: Con el fin de evitar la pérdida o extravío de documentos, la Entidad deberá contar con una copia digital de los mismos. La toma de copias digitales, documentación física y su copia magnética deberán ser administradas de conformidad con los lineamientos desarrollados por el Archivo General de la Nación y procedimientos de la CVP.

4.13. EN RELACIÓN CON LA IMPOSICIÓN DE MULTAS Y/O SANCIONES: Respecto de las sanciones y/o multas impuestas por la Caja de la Vivienda Popular del Distrito de Bogotá, se hace necesario que el procedimiento de imposición de multas, se establezca de conformidad con los parámetros establecidos en la normatividad aplicable.

4.14. SEGUIMIENTO A PROCESOS JUDICIALES: Es necesario vigilar frecuentemente los procesos con el fin de tener un control de su avance. Lo anterior, a efectos que si se requiere adelantar una actuación procesal, ésta sea cubierta en un tiempo prudente, y que la Entidad pueda intervenir en el trámite judicial en forma eficaz, clara y oportuna.

De igual forma, resulta pertinente que sobre las demandas con Fallo desfavorable en primera instancia, se deba realizar un seguimiento más estricto, debido a la posibilidad de ser condenados por el Juez de alzada. Así mismo, la Subdirección Financiera debe realizar el análisis respecto de las reservas presupuestales para estos contingentes.

	POLÍTICAS DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTI JURÍDICO Y LA DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA CVP DEL DISTRITO DE BOGOTÁ		Código: 208-DJ-Mn-02
	Versión: 2	Pag: 17 de 19	
	Vigente desde: 09/06/2017		

4.15. ACOMPAÑAMIENTO TÉCNICO, JURÍDICO Y SOCIAL DE LA CVP:

En lo relacionado con el proceso mediante el cual la Caja de la Vivienda Popular brinda acompañamiento técnico, jurídico y social a todas aquellas familias que habitan en barrios legalizados y que se encuentran en el programa de titulación que promueve la Entidad, dicho acompañamiento debe ser claro y transparente, con el fin de precaver o prevenir posteriores reclamaciones y/o demandas por parte de los beneficiarios. Además de lo anterior, se debe verificar que las viviendas cumplan con algunos procedimientos y requisitos esenciales, como que el predio no se encuentre ubicado en zona de alto riesgo, que el inmueble ocupado corresponda a vivienda de interés social, que el predio se encuentre en estrato 1 o 2, entre otros.

4.15.1. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS Y PARAMETROS LEGALES. Se debe verificar que el procedimiento mediante el cual los poseedores de un bien inmueble localizado sobre un predio de propiedad de la Nación o del Distrito se convierten en propietarios, derive o culmine en la expedición de un acto administrativo, que se encuentre de conformidad con lo establecido en los parámetros legales, siempre que cumplan los requisitos referidos, entre otros, que el predio ocupado sea Bien Fiscal, que sea de Interés Social y que se haya construido antes del 30 de noviembre de 2001.

4.15.2. ESTUDIOS JURÍDICOS POR PARTE DE LA CVP. Se debe efectuar un diagnóstico integral por parte de la Caja de la Vivienda Popular, realizando un estudio jurídico del barrio o sector, que a su vez deberá contar con la solicitud de los interesados cumpliendo con los requisitos, tales como los documentos de identidad de los poseedores, documento de compraventa o declaración extrajudicial de posesión, o carta de vecinos que certifiquen la fecha de ocupación y, el recibo original o copia auténtica del Pago de Impuesto Predial (desde el más antiguo hasta el más reciente, si los tienen).


Una vez la Caja de la Vivienda Popular identifica a las familias en cada uno de los predios, procederá a citar a los interesados a través de la publicación en un periódico de amplia circulación para que sean parte en la actuación y puedan solicitar la Cesión a Título Gratuito.

4.15.3. PAGO DE GASTOS: Los interesados deben consignar a la Caja de la Vivienda Popular, los aportes destinados al pago de impuestos, beneficencia y registro, de acuerdo a las tarifas que se establezcan para tal fin.

Notificación: La Caja de la Vivienda Popular notifica a los interesados de la Resolución Administrativa de Cesión a Título Gratuito.

Registro: La Caja de la Vivienda Popular adelanta el trámite ante las oficinas de Registro de Instrumentos Públicos.

Entrega de Títulos de Propiedad: Una vez registrada la Cesión a Título Gratuito, se hace entrega a los nuevos propietarios del Certificado de Tradición y Libertad y la Resolución Administrativa.

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. HÁBITAT Caja de Vivienda Popular	POLÍTICAS DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTI JURÍDICO Y LA DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA CVP DEL DISTRITO DE BOGOTÁ		Código: 208-DJ-Mn-02
	Versión: 2	Pag: 18 de 19	
	Vigente desde: 09/06/2017		

NOTA: Para que la CVP pueda adelantar el procedimiento de cesión a título gratuito, deberá mediar un convenio o contrato con la entidad propietaria del terreno objeto de intervención.

b) Negociación Directa

4.15.4. TITULO DE PROPIEDAD NEGOCIACIÓN DIRECTA: Para acceder al título de propiedad bajo este procedimiento, previamente se debe haber identificado al propietario del inmueble en mayor extensión, y el mismo debe estar en disposición para otorgar el título de propiedad al poseedor que ha venido ejerciendo actos de señor y dueño sobre el bien.

En este proceso, la Caja de la Vivienda Popular sirve de mediador y garante entre las partes con el objeto de llegar a un Acuerdo y puede inclusive, asumir el trámite de titulación y coordinación del proceso. La Caja de la Vivienda Popular acompaña a las familias hasta la obtención del título de propiedad que es la Escritura Pública debidamente registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos. Los gastos notariales, Beneficencia y Registro, correrán por cuenta de quien las partes determinen.


c) Proceso de Pertenencia

Es la pretensión presentada por un abogado en representación de los poseedores ante el Juez competente, con el fin de adquirir el título de propiedad de un bien inmueble mediante fallo judicial, por haber ejercido actos de señor y dueño sobre un inmueble determinado, para lo cual el poseedor deberá demostrar debidamente esta condición.

4.16. SUPERVISIÓN DE LOS PROYECTOS DE MEJORAMIENTO. En los programas que deban desarrollarse por parte de la Caja de la Vivienda Popular, para apoyar técnica y socialmente a los hogares que necesiten mejorar sus viviendas, tanto en sus componentes estructurales, arquitectónicos y de habitabilidad, su fin debe estar dado para que dichos inmuebles resistan en las condiciones más aptas los embates de la naturaleza, para lo cual, la Caja deberá contar con personas idóneas, que permitan garantizar el cumplimiento de los trabajos efectuados.

5. CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Fecha Aprobación (dd-mmm-aaaa)	Cambios	Revisó Nombre(s) y apellido(s) del líder del proceso
1	05/10/2011	Versión inicial	COMITÉ SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. HÁBITAT Caja de Vivienda Popular	POLÍTICAS DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTI JURÍDICO Y LA DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA CVP DEL DISTRITO DE BOGOTÁ	Código: 208-DJ-Mn-02	
		Versión: 2	Pag: 19 de 19
		Vigente desde: 09/06/2017	

			Yeny Carolina Tiria Medina
2	09/06/2017	<ol style="list-style-type: none"> 1. Se modificó la Presentación 2. Se modificaron los párrafos 1, 5,6 y 7 del Capítulo Constitución Nacional 3. Se modificó el capítulo del Comité de Conciliación 4. Se hicieron ajustes de redacción en el Documento. 5. Para su modificación y actualización se tuvieron en cuenta principalmente los Decretos 1069 y 1082 de 2015 	JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO Director Jurídico

Elaboró: Angela Marcela Rodriguez Abogada Contratista 131 de 2017	Revisó: Juan Pablo Cardona Acevedo Director Jurídico	Aprobó: COMITÉ DE CONCILIACION
Fecha: 30/03/2017	Fecha: 04/05/2017	Fecha: 09/06/2017